

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 239

AÑO: 2021

Iniciador: Cámara de Diputados.

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICAR EL ARTICULO 271° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY N°2339- ; Y EL ARTICULO 113° DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N° 4799".

Fecha: 22 Dic. 2021

Hora: 10:03:52.192763



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **22 DIC 2021**

NOTA C.D.P. N° **120**

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso

SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle -para su nuevo tratamiento- el texto adjunto del Proyecto de Ley, sobre **“Modificar el Artículo 271° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca- Ley N° 2339-; y el Artículo 113° del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca- Ley N° 4799”**, que obtuviera media sanción –en revisión- de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 21 de diciembre del corriente año.

Asimismo, manifestar que se realizó modificaciones en los Artículos 1° y 2°, incorpora un nuevo Artículo en 3er lugar, y pasa el Artículo “De Forma” al 4to lugar.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a Usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 271.- Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca





decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

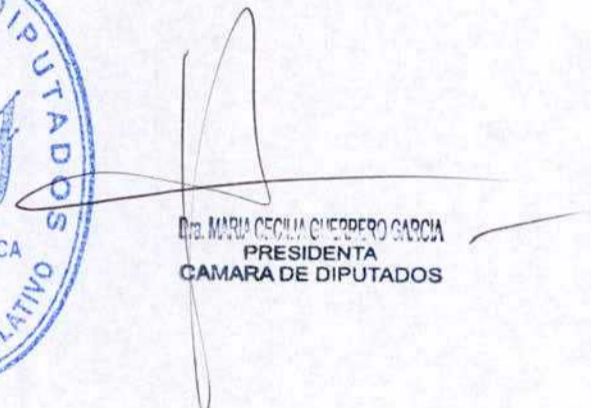
ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

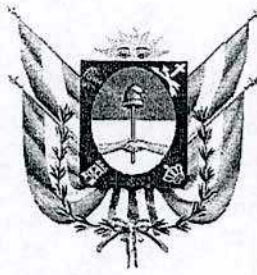

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 129 - 2021

RECIBIDO: 18-12-2021
VENCIMIENTO: 27-12-2021



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

604

Año

2021

Iniciador

CAMARA DE SENADORES: SENADOR; MARTINEZ, JOSE LUIS.-

Tipo de proyecto

LEY CON MEDIA SANCION



“Modificar el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca- Ley N° 2339-; y el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca- Ley N° 4.799”.-

legislacion general



DELEGADA NICOLAS AIDAR
SECRETARÍA DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 OCT 2021

NOTA C.S. N° 211

Señora
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
DRA. M. CECILIA GUERRERO GARCÍA
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle – para su tratamiento- Proyecto de Ley con Media Sanción sobre: **“Modificar el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca -Ley N° 2339-; y el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca -Ley N° 4799-”**, que obtuvo sanción en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del Periodo 132°, celebrada el día 14 de octubre del corriente año.

A tal efecto, acompaña a la presente la documentación correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Ing. RUBÉN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
CATAMARCA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	604/2021
Entró:	26/10/21 8:25.
Salió:	
A:	
Recibido por:	
Registrado por:	Patricia



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 271º.- La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara. Cada miembro fundará su voto o adhesión al de otro. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara.

En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el Tribunal se integrará conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la sentencia se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 113º.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. El plazo para dictar sentencia, se computará a partir del día

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



siguiente en que el expediente fuera receptado del Ministerio Público Fiscal o se hubiera cumplido las medidas de prueba ordenadas en la alzada. Las sentencias de Cámara, se dictarán por mayoría de votos previo sorteo entre los integrantes del orden de votación en el expediente. Cada miembro fundará su voto o adhesión al de otro. En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia."

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



M. P. María de los Angeles Herr
M.P. MARÍA DE LOS ANGELES HERR
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Prof. Oscar Alfredo Vera
Prof. OSCAR ALFREDO VERA
PRESIDENTE PROVISORIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

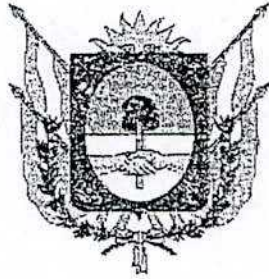


Dr. Hugo Nicolas Aibar
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINADOR GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

4/2 Joven



Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 79

AÑO: 2021

Idor: CÁMARA DE SENADORES.

Senador/es: MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 2339, Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 4799".-

Fecha: 22 Junio 2021

Hora: 12:42:46.537852

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



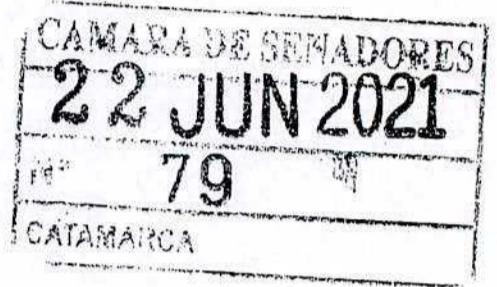
San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2021

Cámara de Senadores

Sr. Vicegobernador

Ing. Rubén Dusso

SU DESPACHO



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efecto de adjuntar el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto "modificar el artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, y el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799".

Solicito se le otorgue el correspondiente trámite parlamentario.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO M. OLIVERA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY**

ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 271°. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara. Cada miembro fundara su voto o adhesión al de otro. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara.

En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el tribunal se integrara conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

En la sentencia se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios.”

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113. PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA

El plazo para dictar sentencia, se computará a partir del día siguiente en que el expediente fuera receptado del Ministerio Público Fiscal o se hubiera cumplido las medidas de prueba ordenadas en la alzada. Las sentencias de Cámara, se dictarán por mayoría de votos previo sorteo entre los integrantes del orden de votación en el expediente. Cada miembro fundara su voto o adhesión al de otro. En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



Dr. HILDO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el tribunal se integrara conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

ARTICULO 3°. DE FORMA.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA




Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

Honorables colegas de este Senado, el proyecto que elevo a vuestra consideración tiene por objeto modificar el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal de Trabajo de la Provincia, mediante la eliminación de un serio obstáculo que hoy adolecen los tribunales de alzada de nuestra Provincia, que repercute en todo el servicio de justicia y afecta la celeridad de su actuación.-

En efecto, cada vez que se produce una vacante, cualquiera sea la causa, o se produce la inasistencia de un integrante de alguna de las Cámaras de apelación, la actividad en la misma se paraliza hasta que se produzca el proceso de subrogación. Usualmente la Corte nombra un sustituto, designando a alguno de los jueces o juezas de primera instancia, lo que también implica provocar una vacante.-

Con la modificación que se propone se otorga una herramienta práctica por la cual la Cámara ante la ausencia de uno de sus miembros puede seguir funcionando y fallando en caso de acuerdo de los dos vocales restantes y sólo se convocaría a integrarla con otro juez en caso de no concordar en el caso concreto.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
1970 CALLE VIEJO - CATAMARCA



HUGO NICOLAS AUBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

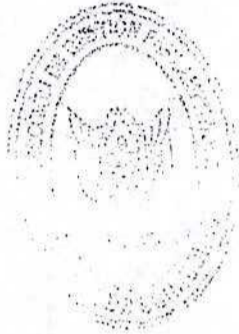


San Fernando del Valle de Catamarca, 28 Jun 2021

REF: Expte M/000079/2021

Por disposición del Cuerpo reunido en la 07ª Sesión ORDINARIA de fecha 24 Junio 2021,
pase a la comisión de LEGISLACIÓN GENERAL el presente Proyecto.

Sirva de atento pase.-




Dra. AGUSTINA CROCIF
DIRECTORA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




D. HUGO NICOLÁS AIBAR
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

DESPACHO DE COMISIÓN

Comisión: LEGISLACIÓN GENERAL
Expediente: M/000079/2021


La Comisión reunida en el día de la fecha, con quórum legal, ha examinado el proyecto de LEY, presentado por el/los *Senador/es*: José Luis Martínez caratulado: "MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 2339, Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 4799".- y evaluado el mismo:


RESUELVE


1. Dar despacho **FAVORABLE** al presente proyecto de LEY
2. Designar miembro informante al Senador José Luis Martínez.
3. Recomendar al cuerpo dar su aprobación sin modificaciones.


DADO EN LA SALA DE COMISIONES A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO


Hector Raul Barot
Senador Secretario


Maximiliano Brumec
Senador Vocal



Omar Rodolfo Noriega
Senador Vocal


Ramon Edgardo Seco
Senador Presidente


Ricardo Fabian Quinteros
Senador Vocal

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




Dr. HILDA MARÍA LAS AÍBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 OCT 2021



REF.: EXPTE.: 604/2021

fs.11

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 27/10/2021.

Atentamente.

SEÑORA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
Nº 604 LETRA - AÑO 2021

ENTRO 27/10/2021 HORA 13:00

ALIC - HORA -



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLÁS RIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



N.º de Orden: 129/2021
Expte N.º 604/2021

RECIBIDO: 17-12-2021
VENCIMIENTO: 27-12-2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY (Con media sanción)**, contenido en el Expte. N.º 604/2021, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES (Senador Martínez José Luis)**, caratulado: **"MODIFICAR EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N.º 2339-; Y EL ARTICULO 113 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N.º 4.799"**. -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, se introducen modificaciones en su articulado que quedan redactadas de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N.º 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 271º.- Las sentencias de las cámaras se dictaran por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo termino en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N.º 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113º.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. *Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar*

COPIA
DEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO MORALES
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Vertical stamp with fields: CÁMARA DE DIPUTADOS, SECRETARÍA, Expte. N.º 604/2021, Fecha: 17/12/2021, Hora: 13:00hs.

sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Augusto Barros.** -

j.d.
a.a.
c.b.

RAMON DOLFO FIGUEROA CASTELANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

[Handwritten signature]
Dr. FERNANDEZ
SECRETARIO

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



[Handwritten signature]
MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
NOELIA PAOLA FEDEL
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS